



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO Rad. 08001-31-53-016-2021-00083-00

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2021-00083-00

DEMANDANTE: UNISPAN COLOMBIA S.A.S.

DEMANDADOS: SOCIEDADES VOGCAG CONSTRUCCIONES S.A.S., B Y K CONSTRUCTORS S.A.S., y los señores ROSE MARY MOJICA JAIMES Y JOSÉ MILCIDADES SOTO BERARDINELLY

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la procedencia de las medidas cautelares solicitadas por el ejecutante.

CONSIDERACIONES

El memorialista pide que se «*decrete el embargo y retención de los dineros que posean los demandados VOGCAG CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con el NIT 900.944.065-4, B Y K CONSTRUCTORS S.A.S., identificada con el NIT 900.858.976-0, y los señores ROSE MARY MOJICA JAIME portadora de la cédula de ciudadanía N° 32.697.861 y JOSÉ MILCIDADES SOTO BERARDINELLY con cédula de ciudadanía N° 17.814.829, en cuentas bancarias corriente, de ahorros o que a cualquier título bancaria o financiero posean*», de manera que el despacho al analizar las solicitudes de ese temperamento se aprecia que será concedida, debido a que se enmarca en lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso.

Por otro lado, en lo que concierne con el pedimento de embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos 040-522501, 040-522498, 040-522510, 040-522508 y 040-522507 denunciados cómo de propiedad de la empresa VOGCAG CONSTRUCCIONES S.A.S., es evidente que esa cautela será negada, porque no se aportaron con la solicitud los respectivos certificados de tradición de dichos inmuebles, siendo necesario para verificar la titularidad del derecho de dominio de los mismos en cabeza del demandado.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Despacho,

RESUELVE



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO Rad. 08001-31-53-016-2021-00083-00

PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o cualquier otros servicios financieros, con la salvedad de que el receptor de la orden atenderá la viabilidad de la medida siempre que sea legalmente posible (Inciso 2° del Parágrafo único del artículo 594 del C.G.P.), que tenga los demandados VOGCAG CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con el NIT 900.944.065-4, B Y K CONSTRUCTORS S.A.S., identificada con el NIT 900.858.976-0, y los señores ROSE MARY MOJICA JAIME portadora de la cédula de ciudadanía N° 32.697.861 y JOSÉ MILCIADES SOTO BERARDINELLY con cédula de ciudadanía N° 17.814.829, siempre y cuando no sean dineros inembargables procedentes de la Nación o del Sistema General de Participaciones de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1°, 2° y 4° del artículo 594 del Código General del Proceso. Oficiase a las entidades bancarias, que a continuación se relacionan, en aras de la materialización de las medidas cautelares invocadas.

*BANCO AGRARIO.

*BANCO DE COLOMBIA.

*BANCO AV VILLAS.

*BANCO POPULAR.

*BANCO DE BOGOTÁ.

*BANCO BBVA.

*HELM BANK.

*BANCO DE OCCIDENTE.

*BANCO DAVIVIENDA.

*BANCO COOMEVA.

SEGUNDO: Límitese hasta por la suma de CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$ 409.236.955). Librense los oficios correspondientes.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO Rad. 08001-31-53-016-2021-00083-00

TERCERO: NEGAR el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles, identificados con las matrículas inmobiliarias N° Nos 040-522501, 040-522498, 040-522510, 040-522508 y 040-522507, por los motivos anotados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA